



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HECTOR HERNANDO SERNA GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105005202100021 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

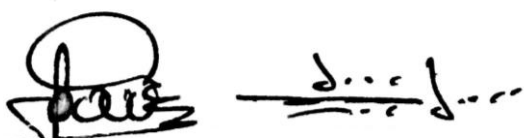
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JANETH CRIOLLO DE ARTEAGA
Demandado	JORDAN ESPARZA Y CIA S.A.S.
Radicación	760013105008202000280 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

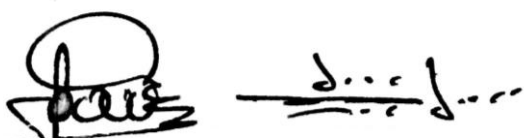
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MILTON EDUARDO TORRES YANGUAS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105015202100271 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

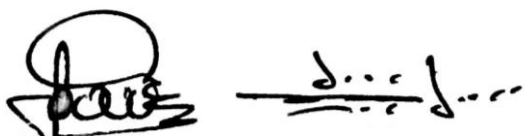
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la **medida de redistribución de procesos** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **ACUERDO No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**, se dispondrá la remisión de los asuntos relacionados en cuadro anexo, a la **Sala 013 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**.

Nro.	Radicación	Demandante	Demandado
1	760013105008201900077 01	MARIA DEIDA RIZO	COLPENSIONES
2	760013105012201600220 02	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	COSMITET
3	760013105002201800081 01	ALFREDO LENIS DIAZ	COLPENSIONES
4	760013105009202000189 01	RAPIASEO S.A.S.	COOMEVA EPS S.A.
5	760013105009201900779 01	LUIS EDUARDO MARTINEZ RUIZ	COLPENSIONES Y GOODYEAR COLOMBIA S.A.
6	760013105002201400814 01	HECTOR HERNAN MOTATO SALCEDO	COLPENSIONES Y OTRO
7	760013105013201500534 01	YESID PEREA	ICOLLANTAS S.A.
8	760013105013201500534 02	YESID PEREA	ICOLLANTAS S.A.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REMÍTANSE los procesos antes relacionados a la **Sala 013 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la **medida de redistribución de procesos** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **ACUERDO No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**, se dispondrá la remisión de los asuntos relacionados en cuadro anexo, a la **Sala 014 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**.

Nro.	Radicación	Demandante	Demandado
1	760013105003201900504 01	BETTY LOPEZ DE BUENO	COLPENSIONES
2	760013105006201700498 01	MARIA NYDIA LOPEZ DE MARIN	COLPENSIONES
3	760013105014201600403 01	OLMES RODRIGUEZ ROJAS y WILLIAM PARAMO ISAZA	COLPENSIONES
4	760013105018201900369 01	ANGELINA RIVERA DOMINGUEZ	COLPENSIONES y OTROS
5	760013105010201400688 01	LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO y DOLLY DEL SOCORRO RUA HURTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
6	760013105004202000203 01	JOSE OSCAR LEMOS HOLGUIN	COLPENSIONES
7	760013105018201700450 01	ANA MARIA BENJUMEA GIL	EMCALI ESP

8	760013105007201700704 02	JOSE JOAQUIN BENAVIDES TRUJILLO	UGPP
9	760013105015201800240 01	MARIA MAGDALENA BASTIDAS SALAZAR	PARISS y OTROS
10	760013105001201800229 01	OLGA LILIANA OSUNA RUIZ	COLPENSIONES

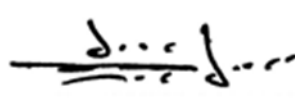
En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REMÍTANSE los procesos antes relacionados a la **Sala 014 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la **medida de redistribución de procesos** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **ACUERDO No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**, se dispondrá la remisión de los asuntos relacionados en cuadro anexo, a la **Sala 015 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**.

Nro.	Radicación	Demandante	Demandado
1	760013105004201800262 01	ANA EVA HERRERA RUEDA	COLPENSIONES
2	760013105013201600299 02	GLORIA PATRICIA CASTAÑO ALARCON	PROTECCION S.A.
3	760013105014201700289 01	RUBY MILLAN DE RODRIGUEZ	EMCALI EICE ESP
4	760013105003202000042 01	MANUEL ANTONIO CAICEDO PAZ	COLPENSIONES
5	760013105007201900665 01	Sucesores procesales de RITO VARGAS JOVEN	TELMEX COLOMBIA SA hoy COMCEL S.A.
6	760013105014201600380 01	JULIO CESAR URBANO SANCLMENTE	COLPENSIONES
7	760013105014201600380 02	JULIO CESAR URBANO SANCLMENTE	COLPENSIONES
8	760013105013201800186 01	NELSY ESCOBAR CERON	COLPENSIONES

9	760013105015201700332 01	DIONISIA REY HERRERA	BANCO DE LA REPUBLICA
10	760013105007201800549 01	SAUL ALBEIRO CERTUCHE VELASCO	LUCIA ISABEL PARRA ESCOBAR

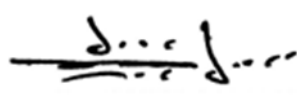
En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REMÍTANSE los procesos antes relacionados a la **Sala 015 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente